Expediente: **1644/19**
Carátula: **SOTO JUAN CARLOS C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **25/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20282229162 - ASOCIART A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20282229162 - ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO
20184712041 - SOTO, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL
30648815758606 - MONTARZINO, JOSE MAURICIO-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1644/19

H103074583728

JUICIO: "SOTO JUAN CARLOS c/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 1644/19.

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2023.

Por decreto del 09/08/23, se fijó audiencia para el día de la fecha a hs. 17:30 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el **Sr. JUAN CARLOS SOTO, DNI N° 13.847.805**, en el carácter de actor;

el **Dr. FERNANDO IRAMAIN , D.N.I. N° 18.471.204,** en el carácter de **apoderado del actor;**

la **Dr. GERARDO FELIX PADILLA, D.N.I. N° 28.222.916,** en el carácter de **apoderado del actor;**

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRIR los términos procesales en el presente expediente:

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de $3.539.788,48 en contra de Asociart S.A Aseguradora de Riegos de Trabajo por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que es empleado bajo subordinación y dependencia de la empresa El Jacarandá S.A, en donde trabaja como chofer de omnibus y que el 17/05/2016

mientras prestaba tareas sufrió un accidente de tránsito que constituyo un accidente de trabajo.

Por el hecho recibió la cobertura de su ART, la aquí demandada. Luego de numerosas sesiones de fisioterapia, en una resonancia de principios de 2018 constató su médico tratante que el manguito rotador (hombro) seguía lesionado y le informó que ya no podía hacerse nada más al respecto. Fue dado de alta definitiva el 19/01/2.018.

Presentado su caso ante la Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) esta dictaminó en fecha 31/07/18 una incapacidad parcial y definitiva del 2,5%. Recibió indemnización de la ART demandada por valor de $30.500.

Considera que el porcentaje fijado por la Comisión Médica de la SRT no se ajustó a la situación del actor, quien presenta una incapacidad del 70%, permantente, total y definitiva.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrado apoderado la parte demandada dió su versión sobre ellos, manifestando que en fecha 17/05/16 recibió una denuncia por accidente de trabajo que habría sufrido el accionante e inmediatamente procedió a brindarle las prestaciones que por ley corresponden. Le otorgó el Alta el 01/09/16 en relación a la rodilla y ALTA POR ABANDONO DE TRATAMIENTO (del manguito rotador) el 06/09/16.

Que la Comisión Médica había recibido trámite instado por el actor por divergencia en la determinación de incapacidad (el día 30/11/2016).

Manifestó, también, que el actor durante un año y medio, no trabajó a favor de su empleador, y por lo tanto no recibió salario alguno, sino que le abonaron las prestaciones por incapacidad laboral temporaria.

Al establecerse el 2,50% de ILPPD de acuerdo a baremo de ley por el tipo de lesión padecida, se procedió a abonar la indemnización que por ley corresponde al Sr. Soto. El actor reclama, irracionalmente un 70% de incapacidad.

Por proveído del 03/11/2021, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento;

El 09/06/2023 el perito medico, Jose Mauricio Montarzino, presentó informe pericial.

El 21/06/23 el apoderado de la demandada impugna el informe presentado por el perito y solicita aclaraciones del mismo.

El 28/06/23 el perito rechaza las impugnaciones, realiza aclaraciones y ratifica su informe.

Por proveido del 26/07/23 fijo fecha de audiencia del Art. 69 del CPL, para *el 03 de octubre del cte. año a horas 16:00*.

El 04/08/23 las partes presentan acuerdo conciliatorio a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. JUAN CARLOS SOTO, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, el Dr. IRAMAIN FERNANDO, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480

El Dr. PADILLA GERARDO FELIX , manifiesta que se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480. Sin embargo, solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de $150.000,00.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, informe perito médico oficial, etc).

2) la presentación del 04/08/2023.

3) la ratificación del convenio efectuada por el SR. JUAN CARLOS SOTO y los letrados intervinientes.

4) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: LA DEMANDADA, Asociart S.A Aseguradora del Riesgos del Trabajo abonará al actor la suma total de $2.300.000,00, los que serán abonados a los 30 dias de homologado el convenio. Dicho importe se abonará en una sola cuota que será depositada en la cuenta N° 562209553966276, CBU N° 2850622350095539662765, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto al porcentaje de incapacidad y en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor; el estado procesal de la causa, demanda y contestación de demanda, ofrecimiento de prueba, con audiencia de conciliación, Art. 69 del CPL para el 03/10/2023, el informe del perito MONTARZINO, Art. 70 del CPL, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $2.300.000,00 convenida por las partes en un solo pago, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a JUAN CARLOS SOTO, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **JUAN CARLOS SOTO**, DNI N° 13.847.805, con el asesoramiento de su letrado apoderado Dr. IRAMAIN FERNANDO, y **ASOCIART S.A ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO** representada por su letrado Apoderado **DR.GERARDO FELIX PADILLA**, DNI N° 28.222.916, por la suma de $2.300.000,00. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

II. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) al letrado **DR. FERNANDO IRAMAIN**, en el carácter de apoderado de JUAN CARLOS SOTO, en la suma de $460.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de la demandada.

B) al letrado **DR. GERARDO FELIX PADILLA**, en el carácter de APODERADO de la demandada, sólo a los fines previsionales, en la suma de $150.000,00

IV. El letrado **FERNANDO IRAMAIN** deberá acreditar en el plazo de cinco días de percibidos sus honorarios el pago de aportes previsionales correspondientes a la Ley 6059, art. 26, inc. J, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. La demandada en el termino de **CINCO (5) DÍAS**, de realizado el pago de los honorarios convenidos con el Dr. Iramain Fernando, deberá acreditar el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc.K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. El letrado **GERARDO FELIX PADILLA**, deberá acreditar, dentro de los cinco días posteriores al pago al Sr. Juan Carlos Soto, el pago de los aportes previsionales, Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VIII. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IX. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de prueba al principal**.**

b) notificar a la demandada la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 18:20 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 1644/19

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.